

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO ARBOLEDA PUERTO Y OTRO
Demandada: CONSTRUCTORA FRAPEL S.A.S.
Radicado: 2021-00103

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la DIAN, vía correo electrónico el 27 de mayo de 2021. En conocimiento.

Con fundamento en el inciso 1°, art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la ejecutada, por conducta concluyente, con la presentación del escrito de contestación allegado vía correo electrónico el 3 de mayo de 2021.

Se reconoce personería al abogado **RUBEN ANTONIO SERNA RAMIREZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandada en la forma y términos del poder conferido, adosado vía correo electrónico el 3 de mayo de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.).

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, elevada por las partes vía correo electrónico el 27 de julio de 2021, el despacho **RESUELVE:**

Decretar la suspensión del proceso hasta el día **27 de septiembre de 2021**, inclusive, con fundamento en el art. 161 numeral 2° del C.G.P.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18e3ab09f02a06d3b233d863aab575eaaab3c6775d0b3c7
9818fc36c66fb9db7**

Documento generado en 06/08/2021 08:45:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**